



FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

Elecciones 2020

ACTA JUNTA ELECTORAL 6

En Madrid, reunidos en la sede de la FGM el día 21 de septiembre de 2020, a las 14.30 horas.

Reunidos los titulares de la Junta Electoral, asistidos por el Secretario General de la Federación, y la letrada asignada para el proceso electoral.

Primero, Con fecha 15 de septiembre esta Junta Electoral publicó el acta nº5, con el siguiente acuerdo: *“No existiendo impugnaciones a los censos de clubes, deportistas, técnicos y árbitros de la FGM, conforme el reglamento electoral y el calendario, se acuerda la publicación del censo definitivo de estos estamentos a los efectos previstos en el artículo 11”*.

Con fecha 18 de septiembre, se recibe en el correo de la Junta Electoral, un escrito del Federado con nº de Licencia CM00951678 :



FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION DE GOLF DE MADRID

Don Joaquín González Blanco con [REDACTED] domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] actuando en mi propio nombre y derecho como deportista inscrito en el censo de deportistas con la referencia CM00951678, por medio del presente escrito me dirijo a esta Junta Electoral, comunicándole lo siguiente:

1.- Que esta parte ha podido conocer en estos días, dado que el censo de deportistas no es público, sino que únicamente permite que cada uno de los interesados puede acceder a él individualmente, que una ingente cantidad de federados que **no han participado** en ningún tipo de torneo, ni oficial ni de ninguna otra clase, en el año o temporada anterior a la convocatoria de las elecciones, figuran en el censo de deportistas con la condición de electores y elegibles.

2.- Que, si bien por lo que conoce esta parte, el incumplimiento de las condiciones para ser elector y elegible en el censo de deportistas tiene el carácter de generalizado, existen otros casos que, reuniendo unas condiciones idénticas a las de los casos mencionados en el punto anterior, esto es, federados pero que no han participado en ningún torneo el año o temporada anterior, no figuran en el censo de electores y elegibles del estamento de deportistas. Lógicamente estas personas no han reclamado previamente porque eran conscientes de que no reunían los requisitos para ello, pero ahora se encuentran en una situación de discriminación en relación con los que no habiendo participado en ningún torneo sí figuran en el censo de deportistas.

3.- Que aunque el proyecto para la candidatura de Madrileños por el Golf a la que el firmante pertenece, y el propio firmante, están absolutamente de acuerdo en abrir la participación en el proceso electoral al mayor número de federados posible, y así se ha manifestado por Madrileños por el Golf en numerosas ocasiones, sería totalmente irresponsable soslayar que la normativa vigente sobre la materia, no solo el art. 23 del Reglamento Electoral, sino también el artículo 34.3 a) de la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, el artículo 22.1 a) del Decreto 159/1996 también de la CAM y el art. 94 de los Estatutos de la FGM, exigen con carácter imperativo para tener la condición de elector y elegible el haber participado con anterioridad en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito autonómico, y, específicamente el art. 23 del Reglamento Electoral, el art. 94 de los Estatutos y el art. 22 del Decreto 159/1996 exigen que esa participación se haya realizado en el año o temporada anterior a la convocatoria de elecciones.

4.- Que los hechos relatados revisten el carácter de muy graves, dado que supondrían un incumplimiento directo de lo dispuesto en una normativa con rango de ley, concretamente la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, de un Decreto en desarrollo de la citada Ley, el Decreto 159/1996 y de la propia regulación que la FGM



FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

En el cuerpo del escrito el federado expone a esta Junta Electoral que ha detectado errores en el censo electoral, en un número elevado de personas, que no cumplirían los requisitos censales establecidos en el artículo 23 del Reglamento Electoral.

El mismo día 18 de septiembre la Junta Electoral solicita información a la Secretaria General de la Federación en relación con los hechos manifestados por el federado.

La Federación Madrileña de Golf, conforme el sistema de licencia nacional de la modalidad deportiva del Golf que tiene establecido, no es titular del registro de federados, propiedad de la Real Federación Española de Golf, a la que se le solicitó en el mes de febrero la elaboración de sus censos de personas físicas para el inicio de su proceso electoral. En el escrito dirigido a la RFEG se interesaba la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 23 del reglamento electoral, a saber:

Los deportistas, mayores de dieciséis (16) años a la fecha de la convocatoria de las elecciones, con licencia en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior y que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid durante el año o temporada deportiva anterior, Entendiendo por tales todas las pruebas procesadas celebradas en la Comunidad de Madrid y los federados que hayan obtenido su hándicap en 2019, al tratarse igualmente de actividad oficial.

En el caso de Entrenadores /Técnicos, la participación en competición o actividad oficial, mayores de 18 años y con licencia en vigor durante en año o temporada deportiva anterior.

Árbitros mayores de edad, con licencia 2019 y 2020, y la actividad oficial de la FGM en el año 2019.

Se solicita por tanto información oficial a la Real Federación Española de Golf.

Segundo. El proceso electoral de la Federación de Golf de Madrid, fue convocado el 9 de marzo de 2020, en su primer acto de elección de miembros de Junta Electoral, previo a la convocatoria de elecciones.



FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

Como consecuencia de la declaración del estado de Alarma, el acto de elección de miembros de la Junta Electoral fue suspendido el día 16 de marzo, y retomado el pasado día 23 de junio del año en curso.

La convocatoria de elecciones requirió la remisión de un nuevo censo actualizado. Siendo solicitado por la Federación de Golf de Madrid, nuevamente, a la RFEG. Que diligentemente remitió el censo a la federación para su publicación.

Tercero, requerida el pasado 18 de septiembre por la Secretaria General de la Federación de Golf de Madrid, a la Real Federación Española de Golf, información relativa a la depuración de los requisitos establecidos en el artículo 34.3 a) de la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 22.1.a) del Decreto 159/1996 de 4 de noviembre, por el que se regulan las federaciones de la Comunidad de Madrid, transcritos en el artículo 23 de nuestro reglamento electoral, se recibe el día 21 de septiembre escrito de la RFEGolf, en el que expresamente se reconoce la existencia de un error en los censos remitidos y publicados..



FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF



Madrid a 21 de Septiembre de 2020

Estimado Alfonso:

De acuerdo con nuestra conversación telefónica te resumo el problema que me planteáis en relación al Censo electoral.

El día 10 de febrero de este año te envié un archivo Excel con el censo de deportistas elaborado con las condiciones señaladas por vosotros en un correo electrónico de ese mismo día.

El día 30 de junio pasado también te envié un Censo que respondía a tu petición telefónica. No obstante es posible que ante la disfunción del número de federados entre uno y otro censo, no entendí bien la petición que me hiciste y el error pudo haber sido mío.

A continuación te confirmo las condiciones para la elaboración del Censo de Deportistas:

- **Mayores de 16 años**

- **Y que posean licencia en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior (2019),**

- **Y que hayan participado durante el año o temporada anterior (es decir, durante 2019), en al menos una competición procesada y en el ámbito de la Comunidad de Madrid.**

- **Añadir también a aquellos a los que se les ha asignado su primer hándicap durante el año o temporada anterior (es decir, 2019)**

Por cuanto antecede,

La Junta Electoral **manifiesta:**



FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

1º. Que agradece al federado con nº de licencia CM009551678 la comunicación del error detectado, que habría sido deseable se hubiera producido dentro del plazo de reclamaciones al censo electoral, y no una vez publicado el censo definitivo, lo que habría impedido el retraso del proceso electoral.

2º Que los criterios seguidos por la RFEG en el censo remitido a la Federación de Golf de Madrid son los utilizados para la confección de su propio censo electoral, al entender que la posesión de licencia durante la temporada previa y la de convocatoria de elecciones y la posesión del hándicap, son indicativos de la actividad del deportista y amplía el espectro de electores y elegibles. No lo es menos que el artículo 23 del reglamento electoral de la Federación de Golf de Madrid es reflejo de los requisitos establecidos tanto en el decreto 159/1996 de Federaciones, previamente citado, como del contenido de la propia Ley del Deporte de nuestra Comunidad, los cuales rigen el presente proceso electoral.

3º- Que una vez aclarado el error existente, y atendiendo a las circunstancias que concurren en el presente caso y que han quedado previamente expuestas, dentro de las competencias que tiene esta Junta Electoral de velar por la transparencia y limpieza del proceso electoral federativo, esta Junta Electoral **ACUERDA:**

Primero, requerir a la RFEG la remisión del censo electoral conforme los criterios del artículo 23 del reglamento electoral solicitados.

Segundo, publicar el censo correctamente elaborado.

Tercero, conceder una ventana de 48 horas para que todos los interesados puedan comprobar su inscripción en el mismo y realizar las reclamaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento electoral.

Cuarto, comprobar que los actos realizados hasta este momento en los que se ha tenido en consideración el censo electoral, son ajustados a derecho. Solicitando a la Secretaría General se proceda a la revisión del cumplimiento de requisitos reglamentarios a los miembros de la Junta Electoral tanto titulares como suplentes.



FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

Quinto, publicar un nuevo calendario electoral que permita la continuidad del proceso con respeto a este plazo de revisión del censo electoral por los interesados. (Se anexa)

Sexto, requerir a los interesados verifiquen su inclusión en el censo.

Séptimo, adoptar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los anteriores acuerdos.



En prueba de conformidad se firma

Presidente

RÉGIMEN DE RECURSOS. La presente resolución podrá ser recurrida ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid en el plazo reglamentariamente establecido.

RÉGIMEN DE PUBLICIDAD. La Junta Electoral acuerda la publicación de esta Acta así como de las restantes del proceso electoral, en el tablón de anuncios de la FGM y en la página web, con las medidas de seguridad que se entiendan necesarias de aplicación para: asegurar la veracidad de la publicación, evitar la manipulación de dicha actas y preservar, en todo caso, la protección de los datos obrantes en las mismas conforme a la normativa de aplicación.

ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

22 de septiembre	<ol style="list-style-type: none">1. PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL2. Inicio plazo 48 horas para impugnaciones y reclamaciones al censo de personas físicas.
-------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

	<p>3. Si hay reclamaciones, resuelve la Junta Electoral 2 días hábiles después. (24 SEPT)</p> <p>4. Si hubiera recursos a las resoluciones de la J.E. durante 2 días hábiles podrán interponer recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte.</p> <p>5. Si se produjeran recursos ante la C.J. del Deporte, se publicarán los censos definitivos cuando este órgano resuelva, <u>reanudándose el calendario electoral</u></p> <p>6. Fin del plazo de solicitud del voto por correo.(15 días hábiles desde convocatoria)</p>
1 día hábil después de la publicación del censo por la J.E. 25 SEPT	Fin del plazo de presentación de candidaturas a miembros de la asamblea. El plazo de presentación se inició el pasado día 9 septiembre.
28 septiembre	<p>1. <u>Publicación de las candidaturas presentadas (a26)</u> Inicio del plazo de reclamaciones</p> <p>2. autorización emisión de voto por correo J.E.(35.2.2)</p>
2 días hábiles después publicación candidaturas (30 SEPT)	<p>Fin del plazo de presentación de reclamaciones a las candidaturas presentadas. (a.27)</p> <p>1 día hábil después la J.E. resuelve y publica lista de candidatos. (a.27.3) (1 octubre)</p> <p>Si hubiera reclamaciones la J.E. tras el trámite de audiencia resolverá en los 3 días hábiles siguientes. (6 octubre)</p> <p>Contra la resolución de la JE podrá interponerse recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte 2 días hábiles.</p> <p>Si no hubiera habido ninguna impugnación a las candidaturas publicadas por la J.E. Proclamación y publicación de candidatos pasa a ser definitiva (art. 28).</p> <p>Si se produjeran recursos ante la C.J. del Deporte, se publicarán las candidaturas definitivas cuando este órgano resuelva, <u>reanudándose el calendario electoral</u>.</p>



FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

5 días hábiles después de la autorización de emisión de voto por correo. (3 octubre)	JE enviará a los solicitantes de voto por correo la documentación electoral. (En caso de no existir impugnaciones a las candidaturas, la fecha de celebración de elecciones a miembros de la Asamblea será 6 días hábiles después de la remisión de la documentación electoral) El fin de plazo de recepción del voto por correo en este caso será el día hábil anterior a la celebración de las elecciones a miembros de la Asamblea.
6 días hábiles después de remisión de la documentación electoral, VOTACION A MIEMBROS DE ASAMBLEA OCTUBRE.	Votación a miembros de la asamblea Constitución mesa electoral (10 hs). Votación y escrutinio, proclamación de candidatos electos. Horario colegio electoral: 10 a 19 hs. Ininterrumpidas. En caso de no existir solicitudes de voto por correo la votación a miembros de asamblea tendrá lugar el día 14
1 día hábil después 15 OCTUBRE	Comunicación al Registro de Entidades Deportivas de los resultados y actas. Inicio del plazo de recursos. Si no hubiera voto por correo las elecciones se podrán celebrar el día 29 SEPTIEMBRE. la comunicación se hará el día 28 de septiembre.

HORARIO

El horario de oficina de la Federación de Golf de Madrid es:
LUNES A JUEVES DE 10 A 18 HORAS
Y los viernes de 10 a 14 horas. .

NOTA,

Los escritos que se dirijan a la Junta Electoral habrán de ser presentados en las oficinas de la F.G.M. en los plazos y horarios previstos en este calendario. O en el correo electrónico ELECCIONES2020@FEDGOLFMADRID.COM

La documentación electoral podrá ser remitida al correo habilitado expresamente para el proceso electoral hasta las 23:59 horas del día de término establecido en este calendario.



FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

Todas las resoluciones de la Junta Electoral serán publicadas en la página web de la Federación –Elecciones 2020–